

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintisiete (27) de agosto dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2020-00047
Demandante: MAHILDE PATIÑO PATIÑO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

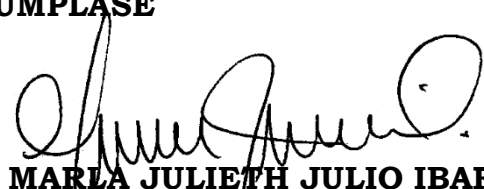
Encontrándose el proceso al Despacho y de conformidad con el informe secretarial que antecede,

Se observa que el auto admisorio fue proferido el 12 de marzo de 2020, fecha en la cual, no se había decretado por el Gobierno Nacional la emergencia sanitaria, por lo que se observa que no se han realizado las notificaciones del auto admisorio, esto en vista de la falta del pago de los gastos procesales.

Por lo anterior, la parte demandante solicita que se informe si es necesario aun el pago de los gastos procesales, por lo que se le informa que en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020 donde ordena las notificaciones de manera electrónica, por esta excepción no se hace necesario la consignación de los gastos procesales ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Por tal razón, se ordena por Secretaria dar cumplimiento y realizar las notificaciones correspondientes en el auto admisorio de la demanda de fecha 12 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

*República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 22

DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

El SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)